

RESOLUCIÓN DE DESACATO No.40-DL-2023

Panamá, 11 de octubre de 2023

VISTOS:

El Departamento de Inspecciones y Agrimensura de la Dirección de Obras y Construcciones inspeccionó la obra propiedad de **MARIELA MARIN CONDE**, ejecutada en Calle Dirks, Urbanización Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, generando la boleta de inspección No.17787 por infracciones detectadas en materia de construcción, a saber: remodelación a residencia existente, área cerrada de 102.74 m² solamente; incurriendo en las faltas: sin permiso de uso de acera, la obra se ejecuta violando los planos aprobados y no cumple con el Acuerdo Municipal No.148 de 1 de diciembre de 2006, cuyo porcentaje de avance era del 30%, motivo por el cual se inició la investigación correspondiente mediante Informe Técnico ITI No.300-2023 de 25 de mayo de 2023 del Corregimiento de Ancón, ordenándose la suspensión de la obra mediante Proveído de Suspensión No.300-DL-2023 de 4 de julio de 2023.

El 12 de julio de 2023 fue notificado el Proveído de Suspensión No.300-DL-2023 de 4 de julio de 2023 al señor **RAFAEL HOYOS**, con pasaporte No.136607687, visto a foja 39 del expediente de marras.

Tenemos que el Departamento de Inspecciones y Agrimensura realizó una reinspección a la obra descrita los días 29 de agosto y 19 de septiembre de 2023. En este sentido, a través del Memorando No.1230-246-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 (fojas 47 a 51), remiten el informe de la inspección efectuada, indicando lo siguiente:

"...Al llegar se pudo observar desde la parte exterior que se encontraba personal realizando trabajo de construcción en la vivienda, Nos contactamos con el Sr. Enderson Meléndez vía telefónica el cual nos dio acceso, permitiendo realizar inspección ocular dentro de la propiedad, en donde se corroboró que el personal estaba construyendo y realizando trabajos de remodelación / adecuaciones.

Se puede decir que el proyecto a comparación de la visita realizada el 24 de mayo de 2023 donde contaba con 30% de avance, en donde se colocó boleta de inspección No. 17787 la cual generó el informe técnico de inspección ITI 300-2023, actualmente en la visita del 19 de septiembre tiene un 50% de avance, lo que representa un 20% más que la última vez.

El proyecto se encuentra incumpliendo el proveído de suspensión No. 300-DL-2023..."

Como consecuencia de lo expuesto, esta autoridad es del criterio que la omisión de la señora **MARIELA MARIN CONDE** se enmarca en **DESACATO**, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 96 del Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016:

"En los casos de las Faltas Subsanables se ordenará la suspensión de obra como medida cautelar.

Cuando la constructora o empresa constructora desacate la orden de suspensión se le impondrá multa la cual se calculará a razón del 50% del avance realizado después de la orden de suspensión."



Por su parte, el Código Judicial, como excerta legal de procedimiento aplicable supletoriamente en los procesos correccionales administrativos, y que en su artículo 1932, numerales 5 y 9, respecto a esta figura jurídica establece lo siguiente:

"1932. En materia civil son culpables de desacato:

...

5. Los que violen el auto de suspensión después de notificado;

...

9. En general, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que, habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez."

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a la señora MARIELA MARIN CONDE, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra; por su omisión en el cumplimiento del Proveído de Suspensión No.300-DL-2023 de 4 de julio de 2023, mediante el cual ordena la suspensión inmediata de la obra ubicada en Calle Dirks, Urbanización Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

SEGUNDO: SANCIONAR EL DESACATO CON MULTA DE CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,726.00) a la señora MARIELA MARIN CONDE, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra; por desatender lo ordenado en el Proveído de Suspensión No.300-DL-2023 de 4 de julio de 2023.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, de modo que, luego de notificada la parte recurrente, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para sustentarlo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; numerales 4 y 9 del artículo 1932 del Código Judicial; Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007; Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016, y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSÉ LUIS FÁBREGA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

JLF/AB/AL/jcd
EXP.300-2023



En la Ciudad de Panamá, a las 8:26
de la tarde del día 02
de noviembre de 2023.
notifico al Sr. Andrés Pés
2815-243
que ordena

Handwritten mark or signature at the bottom right.

RESOLUCIÓN No.324-DL-2023

Panamá, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Procedente de la Dirección de Obras y Construcciones, ingresó a este Despacho el Informe Técnico ITI No.300-2023 de 25 de mayo de 2023 del Corregimiento de Ancón, suscrito por la Directora de Obras y Construcciones y por la Jefa del Departamento de Inspecciones y Agrimensura, levantado en contra de la obra que se ejecuta en la propiedad de **GALLEGO MARIELA MARIN**, y como constructor **MELENDEZ RUIZ EDUARDO ARTURO**, que consiste en: remodelación a residencia existente, área cerrada de 102.74 m² solamente; ubicada en Calle Dirks, Urbanización Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, con un avance del TREINTA POR CIENTO (30%), valorada en CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.14,178.12).

De las constancias aportadas por los inspectores del Departamento de Inspecciones y Agrimensura, se evidencia una obra incurriendo en las faltas: sin permiso de uso de acera, la obra se ejecuta violando los planos aprobados y no cumple con el Acuerdo Municipal No.148 de 1 de diciembre de 2006, tal y como es descrita en el Informe Técnico ITI No.300-2023; por lo que nos situamos frente a una posible violación al Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016 y demás normas que regulan el sector urbanístico.

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No.6 de 1 de febrero de 2006 y de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 22 y 25 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, mediante Proveído de Suspensión No.300-DL-2023 de 4 de julio de 2023, la Directora de Obras y Construcciones ordenó la suspensión inmediata de la obra realizada por incumplir con el Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016.

Se procedió a celebrar el acto de audiencia el día 17 de julio de 2023, a la cual compareció la licenciada **ANTONIA ELISA PEREZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-815-243, en calidad de apoderada especial de la señora **MARIELA MARIN CONDE**, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra. Luego de leído el expediente de marras, a manera de descargos señaló lo siguiente:

"En este acto de audiencia queremos manifestar que referente al permiso de uso de acera lo vamos a tramitar para de esa manera subsanar las faltas cometidas, con relación al Acuerdo Municipal 148 de 1 de diciembre de 2006 le podemos manifestar que después de la inspección los mismos contaban con todas las medidas de seguridad. Con relación a que se viola el plano aprobado debemos manifestar que subsanaremos a través de una adenda al plano para de esa manera cumplir con la norma urbanística."

Le corresponde a este despacho alcaldicio entrar a valorar los descargos y pruebas aportadas por la licenciada **ANTONIA ELISA PEREZ RODRIGUEZ** a fin de emitir un criterio conforme a Derecho, el cual lo hacemos basado en los siguientes hechos:

Tenemos que, a pesar de haber alegado en acta de audiencia lo anteriormente transcrito, no podemos dejar de obviar que al momento de la inspección no cumplía con lo que la norma exige, evidenciado de fojas 5 a 21 del expediente de marras; por lo que se le impondrá una sanción pecuniaria.

Entrando en el negocio que nos atañe, la boleta de inspección No.17787 del día 24 de mayo de 2023, por parte del Departamento de Inspecciones y Agrimensura de la Dirección de Obras y Construcciones, como también el Informe Técnico ITI No.300-2023 de 25 de mayo de 2023 del Corregimiento de Ancón, se dan producto de que en el sitio no se cumplía con los requerimientos básicos para la realización de obras; por lo que, primeramente, estimamos prudente indicar que las apreciaciones técnicas son la base para que



este Despacho proceda a dilucidar las deficiencias observadas en sitio y la falta de los permisos correspondientes por parte de la señora **MARIELA MARIN CONDE**, que son requisitos de Ley para cualquier tipo de demolición, construcción, remodelación o adecuación de las estructuras que se estén realizando en el lugar, como lo establece el artículo 92 del Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016, que a la letra dice:

"Artículo 92. El constructor de toda obra deberá seguir el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de registrado hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el profesional responsable deberá observar los siguientes procedimientos:

- 1. Cuando la modificación no afecte la estructura, a los sistemas de fontanería ni electricidad, el interesado debe cumplir con lo establecido en el Capítulo X, Permiso de Construcción Visto Bueno. Todas las modificaciones serán sometidas a la consideración de la DOYC antes de solicitar el permiso de ocupación. Copia de las modificaciones revisadas y registradas se incorporarán a la solicitud del permiso de ocupación con su respectivo permiso.*
- 2. Cuando las modificaciones afecten la estructura, los sistemas de fontanería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado deberá presentar hojas adicionales al plano revisado y registrado, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo sobre planos misceláneos del presente Acuerdo.*
- 3. Cuando la modificación afecte las normas de desarrollo urbano o los acuerdos establecidos, deberá considerarse según lo preceptuado en el Capítulo sobre la revisión de anteproyectos del presente Acuerdo."*

En cuanto al permiso de uso de acera, el artículo 66 del Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016 dispone que:

"Artículo 66. El constructor de una obra podrá solicitar a la DOYC los permisos para el uso de acera durante el período de construcción de una obra, el cual se expedirá únicamente para carga y descarga de materiales y no podrá ser utilizada para ningún tipo de edificación o actividad durante el periodo de la construcción, los materiales de construcción deberán permanecer dentro del área donde se ejecuta la obra para no entorpecer el tránsito de los peatones. Al culminar la jornada diaria, el constructor deberá dejar la acera limpia y libre de todo obstáculo, procurando así que los peatones puedan circular libremente.

El espacio de uso no deberá exceder los 15 metros lineales a lo largo de la servidumbre de una acera frente a la finca objeto de la construcción, siempre y cuando esta distancia no sea mayor al frente del lote. En los casos que el frente del lote no cuente con el máximo requerido, deberá contar con anuencia del colindante."

Con relación al incumplimiento del Acuerdo Municipal No. 148 de 1 de diciembre de 2006, en su artículo sexto, se establece lo siguiente:

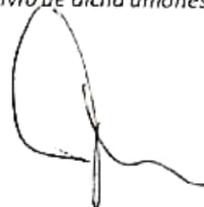
"ARTÍCULO SEXTO: La Dirección de Obras y Construcciones exigirá que en toda obra, los obreros en riesgos de caída libre estén asegurados mediante arneses y líneas de vida ancladas a estructuras seguras. Todo obrero debe contar con el equipo de seguridad mínimo exigido por el Ministerio de Trabajo y la Oficina de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social."

Es oportuno indicar que, a la fecha, no existen constancias o evidencias dentro del expediente de que la parte realizó los trámites respectivos dentro de la Dirección de Obras y Construcciones para subsanar las faltas cometidas en materia urbanística.

Por todas las consideraciones anteriores, en vista de que a la señora **MARIELA MARIN CONDE** se le ha comprobado la comisión de faltas a las normas que regulan el sector urbanístico antes indicado y, en consecuencia, cabe por ello la aplicación de una sanción de conformidad con el artículo 38 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, que señala:

"Artículo 38. Las infracciones señaladas en la presente Ley facultan a las autoridades urbanísticas a aplicar las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita a empresas y profesionales, con el envío de dicha amonestación a los*



- gremios relacionados con el ejercicio de la profesión y de la construcción.*
2. *Multa que oscila entre cincuenta balboas (B/50.00) y cien mil balboas (B/100,000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta, la cual será definida en la reglamentación de la presente Ley."*

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR CON MULTA DE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 01/100 (B/3,638.01) a la señora MARIELA MARIN CONDE, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra; por ejecutar la obra violando los planos aprobados, sin permiso de uso de acera y no cumplir con el Acuerdo Municipal No.148 de 1 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: SOLICITAR a la señora MARIELA MARIN CONDE aportar copia de los planos aprobados, según las modificaciones realizadas a la obra, para que reposen en el expediente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

TERCERO: De incumplir la señora MARIELA MARIN CONDE con el artículo anterior, el señor Alcalde del Distrito de Panamá ordenará la DEMOLICIÓN de todo lo construido a costas del infractor, por incumplimiento de las normas urbanísticas, quien deberá realizarlo dentro del término de treinta (30) días hábiles.

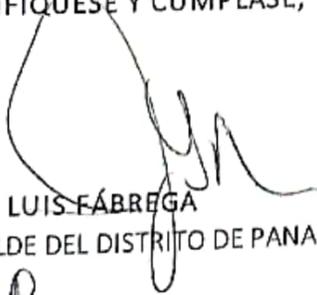
CUARTO: ORDENAR MANTENER LA OBRA SUSPENDIDA, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución y se cancele la multa impuesta. Una vez cancelada la multa y subsanada las deficiencias que la motivó, la Directora de Obras y Construcciones ordenará el Levantamiento de la Medida Cautelar.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, de modo que, luego de notificada la parte, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para sustentar el mismo.

El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución dará lugar al desacato, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial de Panamá.

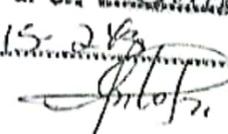
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016, Acuerdo Municipal No.148 de 1 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSÉ LUIS FÁBRIGA
 ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ



JLF/AB/AL/jcd
 EXP.300-2023

En la Ciudad de Panamá a las **8:25**
 de la **mañana** del día **02**
 de **noviembre** de **2023**
 notifico al Sr. **Ambera Paiz**
3715-24


RESOLUCIÓN No.319-DL-2023

Panamá, 2 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Procedente de la Dirección de Obras y Construcciones, ingresó a este Despacho el Informe Técnico ITI No.12-2023 de 12 de enero de 2023 del Corregimiento de Ancón, suscrito por la Directora de Obras y Construcciones y por la Jefa del Departamento de Inspecciones y Agrimensura, levantado en contra de la obra que se ejecuta en la propiedad de **MARIELA MARÍN CONDE**, que consiste en: construcción de muro de bloque en vivienda existente de área A= 62.11m x 2.70m aproximadamente y portón de hierro de área A= 5.00m x 2.70m aproximadamente; ubicada en Calle Dirk, Urbanización Ancón, Casa No. 2359B, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, con un avance del **OCHENTA POR CIENTO (80%)**, valorada en **DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 72/100 (B/.10,504.72)**.

De las constancias aportadas por los inspectores del Departamento de Inspecciones y Agrimensura, se evidencia una obra incurriendo en las faltas: sin permiso de construcción, sin planos aprobados y no ha colocado el permiso de construcción en lugar visible, tal y como es descrita en el Informe Técnico ITI No.12-2023; por lo que nos situamos frente a una posible violación al Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016 y demás normas que regulan el sector urbanístico.

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No.6 de 1 de febrero de 2006 y de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 22 y 25 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, mediante Provéído de Suspensión No. 012-DL-2023 de 4 de julio de 2023, la Directora de Obras y Construcciones ordenó la suspensión inmediata de la obra realizada por incumplir con el Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016.

Se procedió a celebrar el acto de audiencia el día 19 de julio de 2023, a la cual compareció la licenciada **ANTONIA ELISA PEREZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-815-243, en calidad de apoderada especial de la señora **MARIELA MARIN CONDE**, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra. Luego de leído el expediente de marras, a manera de descargos señaló lo siguiente:

"En este acto de audiencia queremos manifestar que si bien es cierto que no manteníamos los permisos al momento de la inspección para la obra que se desarrollaba era porque los mismos se encontraban en trámite en la Dirección de Obras y Construcciones, ya que se va a presentar una adenda a los planos aprobados. Por lo cual al momento de obtenerlos lo presentaremos como prueba para de esa manera cumplir con la ley y la norma urbanística y de esa manera subsanar las faltas cometidas."

Le corresponde a este despacho alcaldicio entrar a valorar los descargos y pruebas aportadas por la licenciada **ANTONIA ELISA PEREZ RODRIGUEZ** a fin de emitir un criterio conforme a Derecho, el cual lo hacemos basado en los siguientes hechos:

Tenemos que, a pesar de haber alegado en acta de audiencia lo anteriormente transcrito, no podemos dejar de obviar que al momento de la inspección no cumplía con lo que la norma exige, evidenciado de fojas 4 a 7 del expediente de marras; por lo que se le impondrá una sanción pecuniaria.

Entrando en el negocio que nos atañe, la boleta de inspección No.17711 del día 11 de enero de 2023, por parte del Departamento de Inspecciones y Agrimensura de la Dirección de Obras y Construcciones, como también el Informe Técnico ITI No.12-2023 de 12 de enero de 2023 del Corregimiento de Ancón, se dan producto de que en el sitio no se contaba con los permisos requeridos para la realización de obras; por lo



que, primeramente, estimamos prudente indicar que las apreciaciones técnicas son la base para que este Despacho proceda a dilucidar las deficiencias observadas en sitio y la falta de los permisos correspondientes por parte de la señora **MARIELA MARIN CONDE**, que son requisitos de Ley para cualquier tipo de demolición, construcción, remodelación o adecuación de las estructuras que se estén realizando en el lugar, como lo establece el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por el sector privado o sector público, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía de Panamá a través de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, en adelante, la DOYC."

Respecto a la construcción sin planos aprobados, el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016 establece que:

"Artículo 16. Una vez que el anteproyecto sea aceptado, el arquitecto responsable del proyecto podrá presentar los Documentos para Construcción a la DOYC, los cuales se someterán al proceso de Revisión por parte de las entidades que conforman la Ventanilla Única y el correspondiente Registro en los libros de la DOYC."

Referente a la falta de permiso de construcción en lugar visible, el numeral 2 del artículo 93 del Acuerdo Municipal No. 281 de 06 de diciembre de 2016 señala que:

"Artículo 93. En la obra deben reposar en todo momento los siguientes documentos para presentar a los inspectores de la DOYC:

- 1. Una (1) copia completa de los planos registrados en la DOYC con todos los sellos correspondientes.*
- 2. Una (1) copia visible del permiso preliminar inicial (PPI) o del permiso de construcción que esté vigente.*
- 3. Letrero Identificador de los planos y permisos registrados en la DOYC (ver Anexo No. 5)."*

A través de Memorando No. 1250-809 de 5 de junio de 2023 (foja 9), se solicitó una reinspección con la finalidad de verificar si el permiso de construcción otorgado abarcaba la totalidad de lo detallado en el Informe Técnico ITI No. 012-2023. En este sentido, el Departamento de Inspecciones y Agrimensura responde mediante Memorando No. 1230-160 de 4 de julio de 2023 (fojas 18 a 20), lo siguiente:

"...El Permiso del Muro de bloques es un permiso de V.B.074-2023 y el mismo no se encuentra visible en ningún sitio de la construcción, el cual fue otorgado posteriormente a la confección de la boleta, se adjunta copia,

Ampliación del ITI-012.2023

La construcción del Muro de cerca de bloques no concuerda con el permiso que se les otorgó, por lo siguiente:

- 1- La Altura de la cerca en el P.C.V.B. 074-2023 indica base de bloques de verjas de hierro hasta 1.50mts de alto, sin embargo, el muro en sitio es de bloques completos hasta los 2.70mts de altura*
- 2- El metraje total del permiso es de 74.39 mts² y en sitio cuentan con un área de bloques de 167.69 mts² y 13.5mts² de portón de hierro.*
- 3- El largo total de la cerca medido es de 42.78mts y el total de este se encuentra en la servidumbre, el cual fue replanteado por el equipo de la Sección de Agrimensura del Municipio de Panamá.*
- 4- Área de la servidumbre afectada por el muro de cerca es de 60.62 mt².*
- 5- Área de losa sobre puerta (servidumbre) es de 5.83 mt²..."*

Por todas las consideraciones anteriores, en vista de que a la señora **MARIELA MARIN CONDE** se le ha comprobado la comisión de faltas a las normas que regulan el sector urbanístico antes indicado y, en consecuencia, cabe por ello la aplicación de una sanción de conformidad con el artículo 38 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, que señala:



Artículo 38. Las infracciones señaladas en la presente Ley facultan a las autoridades urbanísticas a aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita a empresas y profesionales, con el envío de dicha amonestación a los gremios relacionados con el ejercicio de la profesión y de la construcción.
2. Multa que oscila entre cincuenta balboas (B/.50.00) y cien mil balboas (B/.100,000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta, la cual será definida en la reglamentación de la presente Ley."

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR CON MULTA DE DOS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 64/100 (B/.2,180.64) a la señora MARIELA MARIN CONDE, con carné de residente permanente No. E-8-43613, responsable de la obra; por no contar con permiso de construcción, sin planos aprobados y no haber colocado el permiso de construcción en lugar visible.

SEGUNDO: SOLICITAR a la señora MARIELA MARIN CONDE aportar copia del permiso de construcción y los planos aprobados para que reposen en el expediente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

TERCERO: De incumplir la señora MARIELA MARIN CONDE con el artículo anterior, el señor Alcalde del Distrito de Panamá ordenará la DEMOLICIÓN de todo lo construido a costas del infractor, por incumplimiento de las normas urbanísticas, quien deberá realizarlo dentro del término de treinta (30) días hábiles.

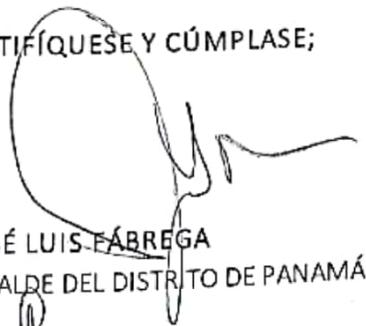
CUARTO: ORDENAR MANTENER LA OBRA SUSPENDIDA, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución y se cancele la multa impuesta. Una vez cancelada la multa y subsanada las deficiencias que la motivó, la Directora de Obras y Construcciones ordenará el Levantamiento de la Medida Cautelar.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, de modo que, luego de notificada la parte, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para sustentar el mismo.

El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución dará lugar al desacato, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Acuerdo Municipal No. 281 de 6 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSÉ LUIS FÁBRAGA
 ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ



JLF/AB/AL/jcd
EXP.012-2023

En la Ciudad de Panamá a las 8:23
 de la manana del día 02
 de enero de 2023
 notifico al Sr. Antonia Perez
8-815-243 que precede
